



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 171.

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlmpre@argored.com

Sábado, 23 de junio de 2001

Núm. 143

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

Coste franqueo: 15 ptas. / 0,09 €

No se publica domingos ni días festivos.

### SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total euros
Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42
Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96
Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76
Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48
Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57

### ADVERTENCIAS

- 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

### INSERCIONES

129 ptas. / (0,78 €) por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

## SUMARIO

Página

Página



Subdelegación del Gobierno .....	1	Administración Local .....	4
Diputación Provincial .....	-	Administración de Justicia .....	15
Administración General del Estado	-	Anuncios Particulares .....	-
Administraciones Autonómicas ....	-		

## Subdelegación del Gobierno en León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Director General de Tráfico, excepto cuanto se trate de sanciones de cuantía inferior a 10.000 pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 15 de junio de 2001.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

Artº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
240043569910	COTEX Y BRESA ESPAÑA DEL S	B04202214	ROQUETAS DE MAR	24.03.1999	175.000	1.051,77		L. 30/1995	003.
240044419695	L BAELO	17981790	BILBAO	14.04.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044375631	J MATEU	30653525	BILBAO	17.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240402696140	A VELADA	20183338	SESTAO	21.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
240402657224	C GARCIA	32788838	A CORUÑA	06.04.2001	26.000	156,26		RD 13/92	050.
240044393384	P SANCHEZ	35989838	A CORUÑA	07.04.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044379806	GRUAS EL ASTILLERO S L	B15290406	FERROL	22.02.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240402648533	R VIDAL	32602200	FERROL	03.04.2001	40.000	240,40		RD 13/92	048.
240402649914	E RAMOS	76719330	SANTIAGO	10.04.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
240044265862	A FERNANDEZ	71547086	NAVIANOS DE LA VEG	26.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044265849	A FERNANDEZ	71547086	NAVIANOS DE LA VEG	26.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240402681676	J DURANY	10179402	ASTORGA	19.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240044449353	EXPLOTACIONES MINERAS DE N	B24039307	BEMBIBRE	20.02.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240402649677	M LAGO	10032294	BEMBIBRE	09.04.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240044412895	R IGLESIAS	44431813	BEMBIBRE	15.04.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044369515	M VILLALBA	71415247	CISTIERNNA	06.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
240044395654	CALLEIOS SL	B24294621	IGUEÑA	30.03.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	002.1
240044264330	RECUPERACIONES Y SUMINISTR	B24318909	LEON	21.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044265825	H RATO	X0923928H	LEON	25.02.2001	15.000	90,15		RDL 339/90	078.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
2400402689717	L DING	X1369993K	LEON	23.02.2001	40.000	240,40		RD 13/92	050.
2400442289210	J SANTORO	X1885721C	LEON	13.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240044411834	J FRANCO	09694286	LEON	12.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
2400442299176	P GONZALEZ	09708433	LEON	22.02.2001	50.000	300,51		RD 13/92	050.
240044449390	E ESCUREDO	09721729	LEON	22.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240044077504	M MENDEZ	09735324	LEON	17.06.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	002.1
240044383846	M LEON	09767234	LEON	22.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
240044369000	P FERRERAS	09779234	LEON	10.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
240044460014	M BARATA	09790640	LEON	13.04.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044228579	M BARATA	09790640	LEON	14.04.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044198721	J LOPEZ	09798723	LEON	23.02.2001	10.000	50,10		RD 13/92	100.1
2400402649653	J ARIAS	09803747	LEON	09.04.2001	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240044435470	E DIAZ	11085639	LEON	28.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
2400402726581	A PINEDA	12200089	LEON	10.04.2001	40.000	240,40		RD 13/92	050.
2400442267378	J BORJA	71427216	LEON	18.03.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	002.1
240044264274	F GARCIA	71429510	LEON	19.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044265667	M HERNANDEZ	71431353	LEON	23.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
24004449535	F ROBLED0	71503271	LEON	21.02.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044202037	HORMIGONES ROBLES S L	B24024838	MANSILLA DE MULAS	21.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	014.2
240044400250	EXCAVACIONES Y DESMONTES N	A24272791	PONFERRADA	02.04.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	002.1
240044359376	I PEREZ	10085102	PONFERRADA	18.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
2400402650035	J LOPEZ	32364352	PONFERRADA	10.04.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044252090	H SANTOS	71509397	PONFERRADA	28.02.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
240044418241	V RODRIGUEZ	76773552	PONFERRADA	06.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	106.2
240044226844	L LOPEZ	44425087	PONFERRADA FUENTES	17.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
2400402643304	J MARTINEZ	09717256	RIANO	28.02.2001	40.000	240,40		RD 13/92	050.
2400444404069	M FUERTES	51635409	POSADILLA DE LA VE	21.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044458329	J BOLAÑOS	09632892	SAN ANDRES RABANEDO	11.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
240044418903	A MARTIN MATEOS	09806885	SAN ANDRES RABANEDO	11.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
2400402721066	L RODRIGUEZ	09668922	TROBAJO DEL CAMINO	06.04.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044261406	J PRIETO	09778103	TROBAJO DEL CAMINO	27.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044418599	M FERNANDEZ	09806942	TROBAJO DEL CAMINO	25.03.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
240043993628	P GALLEGO	10076111	MATARROSA DEL SIL	11.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240044358750	M VASSAL	LE005425	VALENCIA DE DON JUAN	24.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
2400402643286	A GOMEZ	09745181	VALENCIA DE DON JUAN	28.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044358207	G HIDALGO	70994152	VALENCIA DE DON JUAN	24.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
2400444010110	J CARRETERO	02877656	LA VIRGEN DEL CAMI	05.03.2001	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
240044386914	E CALVO	71554688	LA VIRGEN DEL CAMI	21.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
240044378772	A MARINHO	X0357090S	VILLABLINO	15.02.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
240044383664	J GONZALEZ	09813079	VILLABLINO	20.02.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044226947	A LOPEZ	35991637	VILLAFRANCA BIERZO	23.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
2400402699711	J GONZALEZ	71415990	CASTROFUERTE	05.03.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044390716	M RUBIO	09724839	NAVATEJERA	20.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044419493	M NUÑEZ	09793715	VILLARRODRIGO REGU	12.04.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
2400402664716	B VALDECANTOS	00278472	COLMENAR VIEJO	17.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044442309	BECKERS SYSTEM S L	881214546	MADRID	08.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044401605	M ALMAZAN	01105767	VILLANUEVA DE CAÑADA	27.03.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044447629	MONCEME S L	833253576	OVIEDO	19.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	173.2
2400402641370	L COSTOYA	09419009	LA FRESNEDA SIERO	05.03.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240044402506	L PULIDO	11398923	SAN JUAN DE LA ARE	31.03.2001	16.000	96,16		RD 13/92	074.1
240044228191	M CUERDO	10053319	GUARDO	25.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044379016	RODRIGUEZ HERMANOS SL	B36601888	VIGO	21.02.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
2400402658812	C VILLAVEVERDE	17142862	SALAMANCA	09.04.2001	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240044422384	J SIERRA	23426703	LAGUNA DE DUERO	11.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
2400402642786	J BARTOLOME	07722489	MEDINA DEL CAMPO	23.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240044089439	J BERRIO	12336721	MEDINA DEL CAMPO	06.02.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
2400402726155	A MELENDEZ	12164220	VALLADOLID	02.04.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
2400402652718	E MARFIN	12182613	VALLADOLID	28.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240044256393	G SUAREZ	29134549	ZARAGOZA	21.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044400753	M BLANCO	45680697	ZAMORA	07.04.2001	25.000	150,25		RD 13/92	084.1

\* \* \*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 15 de junio de 2001.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

Artº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
240043986569	A RUIZ	04983012	ALBACETE	17.04.2001	15.000	90,15		RD 13/92	004.2
240042721261	A MARTINEZ	34838847	AGUADULCE	18.04.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
240042650229	GONZALEZ HERRERA SPORT SL	606160808	BADAJOS	11.04.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
240042727792	A GAVIRA	32053835	LA LINEA CONCEPCION	14.04.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240044417273	D LOPEZ	X0316722N	BEMBIBRE	14.04.2001	150.000	901,52		L 30/1995	002.1
24004453381	R FERNANDEZ	71551861	PUENTE DE ORBIGO	22.04.2001	5.000	30,05		RD 13/92	123.1
240044394868	I ASENSIO	71556591	LA BAÑEZA	20.03.2001	150.000	901,52		L 30/1995	002.1
249044214473	FERNANDEZ SAN MARTIN S L	824007460	LEON	08.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
240044269399	AGROTECNOS Y DIGITALIZACIO	824259038	LEON	18.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044315543	M FERNANDEZ	09581787	LEON	08.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	171.
240044315385	R RODRIGUEZ	09671502	LEON	08.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	171.
240044315749	R RODRIGUEZ	09671502	LEON	23.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	171.
240044315579	N CASTAÑON	09697581	LEON	11.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	171.
240044460087	V MUÑIZ	09707081	LEON	24.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	154.
240044269340	J FERNANDEZ	09727500	LEON	16.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240042728061	L CUBILLAS	09733003	LEON	21.04.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	050.
240042727937	J YAGO DIEZ	09735417	LEON	16.04.2001	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240042727949	J FEO	09744667	LEON	16.04.2001	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044403833	J FERNANDEZ	09748959	LEON	30.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	029.1
240044460415	J SALAS	09752045	LEON	25.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044207047	M HERMIDA	09754547	LEON	24.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	171.
240044458573	F LOPEZ	09770218	LEON	20.04.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044458581	F LOPEZ	09770218	LEON	20.04.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
249044203750	M GUTIERREZ	09773656	LEON	08.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
240044229729	P FERRERAS	09779234	LEON	09.04.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240044269454	D LURUEÑA	09788067	LEON	21.04.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
240044269132	J JIMENEZ	09793550	LEON	30.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240044369930	M GARCIA	09807452	LEON	18.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	173.2
240042726647	J RODRIGUEZ	09809766	LEON	10.04.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
240044356466	M JIMENEZ	10196306	LEON	01.05.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044437831	F GARCIA	14252201	LEON	17.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
240044269181	D RODRIGUEZ	71434572	LEON	04.04.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044219670	P ALONSO	44426232	PARAMO DEL SIL	14.04.2001	1.000	60,10		RD 13/92	167.
240044313560	DISTRIBUCIONES MANUEL S A	A24050031	PONFERRADA	18.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240042650679	F MARTINEZ	10069858	PONFERRADA	15.04.2001	40.000	240,40		RD 13/92	048.
240044414820	R CANEDO	44430169	PONFERRADA	13.04.2001	100.000	601,01	3	RD 13/92	020.1
240044269223	E SILVA	71512750	PONFERRADA	04.04.2001	150.000	901,52		L 30/1995	002.1
240044459619	M URONES	10034780	FLORES DEL SIL	26.04.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044459607	M URONES	10034780	FLORES DEL SIL	26.04.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
24004446390	A MARTIN MATEOS	09806885	SAN ANDRES RABANEDO	22.04.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
240044269144	P GONCALVES	09807170	SAN ANDRES RABANEDO	02.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044269557	F JIMENEZ	71418106	SAN ANDRES RABANEDO	25.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044226610	U BELTRAN	46672353	PINOS	10.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044269193	L TRIGUEROS	09746604	VALENCIA DE DON JUAN	04.04.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044269200	L TRIGUEROS	09746604	VALENCIA DE DON JUAN	04.04.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044265588	J GONZALEZ	09790184	VALENCIA DE DON JUAN	17.02.2001	150.000	901,52		L 30/1995	002.1
240044269272	J VALLADARES	09721001	PALAZUELO DE BOÑAR	12.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044224288	M LOPEZ	52591116	VILLABLANO	18.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	154.
240042650345	J RODRIGUEZ	76616565	SAMOS	12.04.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
249042686323	D CERCATO	X1751600N	MADRID	08.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
240042727895	R ALVAREZ	00330006	MADRID	14.04.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
240042652159	M LOPEZ	11805010	MADRID	22.04.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
249042686748	L AGUIRRE	50711960	ARAVACA	08.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
240044358451	AUXILIAR DE OBRAS APITEC S	A81244154	TORREJON DE ARDOZ	05.03.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240042657066	P CARCABA	10536214	OVIEDO	05.04.2001	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
240044415161	J BARATA	44456372	OURENSE	02.04.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240042651957	M ORTIZ	P0023453	CORBILLON	21.04.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
240044457969	J BALO	76820766	LALIN	26.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044269260	Y FATEH	X2756833F	VIGO	11.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240044395216	V TEIXEIRA	36035999	VIGO	23.03.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240044228750	V TEIXEIRA	36035999	VIGO	01.04.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240044207060	S FERRAN	39663951	EL MORELL	24.04.2001	10.000	60,10		RD 13/92	171.
240044401046	M ALVAREZ	46457325	JESUS TORTOSA	07.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240044203649	J MARTIN	03442980	S C TENERIFE	15.04.2001	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
240044002280	P CASTELLANO	29141901	NAVAHERMOSA	19.04.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044002279	P CASTELLANO	29141901	NAVAHERMOSA	19.04.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240042650230	MEDITERRANEAN DOOR SA	A96299516	VALENCIA	11.04.2001	30.000	180,30		RD 13/92	048.
240042650734	V MARTI	33452615	VALENCIA	16.04.2001	40.000	240,40		RD 13/92	048.
240042727767	J BOSQUE	12161109	VALLADOLID	14.04.2001	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
240042651027	M HERNANDO	12173827	VALLADOLID	17.04.2001	50.000	300,51	1	RD 13/92	052.
240044269284	J DE LA IGLESIA	09698280	ZARAGOZA	13.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044453459	VIRGEN DE LA PEREGRINA SL	B49163173	CASTELLANOS	24.04.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044453393	A ARADA	10200342	VECILLA DE TRANSMO	22.04.2001	15.000	90,15		RDL 339/90	078.1
240044453400	A ARADA	10200342	VECILLA DE TRANSMO	22.04.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1

\*\*\*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los recursos de los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la localidad donde tenga su sede el órgano autor del acto, o ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del domicilio del recurrente, todo ello de acuerdo con lo establecido en la norma segunda del artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del mismo precepto legal.

La presente resolución será firme desde la fecha en que se realice la presente publicación.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo en el plazo de 15 días y, si además, se le ha impuesto la suspensión de la autorización administrativa para conducir, deberá entregar ésta dentro de los 5 días hábiles. Ambos plazos se contarán a partir de la citada publicación y, transcurridos los mismos, se procederá a la ejecución de la sanción de la siguiente forma: la cuantía económica a través del procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación (artículo 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo), y la suspensión de la autorización, ordenando su recogida por los agentes de la autoridad (artículo 83 del citado texto legal).

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 11 de junio de 2001.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

IDENTIF = Identificación; S = Meses de suspensión; ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto.

EXPEDIENTE	SANCIONADO	IDENTIF	MUNICIPIO	FECHA	CUANTÍA	S	PRECEPTO	ARTº
240402619430	E. ÁNGEL LÓPEZ	08955187	ALCALÁ HENARES	22.08.00	20.000		RD 13/92	50
240402553900	J.A. CABERO	71552561	ASTORGA	09.05.00	20.000		RD 13/92	50
240402706508	C. FREIXA	40430769	BARCELONA	14.10.00	50.000	01	RD 13/92	50
240044249844	F. J. MORÁN	14596042	BILBAO	13.08.00	50.000	02	RD 13/92	20-1
240402706776	E. PRADO	14936779	BILBAO	15.10.00	30.000		RD 13/92	50
240044161746	P. SÁNCHEZ	71409621	CISTIerna	24.07.00	15.500		RDL 339/90	62-1
240044143380	S. FERNÁNDEZ	02091950	GETAFE	03.07.00	15.000		RDL 339/90	117-1
240402639519	Mª N. ÁLVAREZ	10784811	GIJÓN	16.10.00	50.000	01	RD 13/92	50
240044177055	M. A. MAREY	10813688	GIJÓN	16.07.00	10.000		RD 13/92	101-1
240402628376	S. FALAGÁN	10189177	LA BAÑEZA	13.08.00	20.300		RD 13/92	50
240402561919	G. ESTÉBANEZ	10603228	LANGREO	31.05.00	20.000		RD 13/92	48
240044199154	M. SANTAMARTA	09589119	LEÓN	03.08.00	75.000	02	RD 13/92	003-1
240044079483	ISIDRO GARCÍA	09715119	LEÓN	08.07.00	75.000	03	RD 13/92	20-1
240044067341	S. MARCOS	09761186	LEÓN	29.02.00	25.000		RDL 339/90	61-3
240044142764	M. CALLE	10476603	LEÓN	30.05.00	50.000	01	RD 13/92	87-1
240044235079	J.B. ALONSO	71411956	LEÓN	26.06.00	15.500		RDL 339/90	61-1
240402621540	A. LÓPEZ LÓPEZ	33326196	LUGO	17.09.00	30.000		RD 13/92	48
240044354378	M. DE LA TORRE	02882011	MADRID	09.11.00	10.000		RD 13/92	167
240044177584	P. ÁLVAREZ GARCÍA	09972815	MADRID	18.05.00	1.000		RDL 339/90	59-3
240402701535	M. A. DURANTEZ	12359336	MANSILLA MULAS	02.10.00	30.000		RD 13/92	50
240402632525	M. LODEIRO	34815177	MURCIA	29.08.00	20.000		RD 13/92	50
240402516823	PRIMITIVO HC	10536214	OVIEDO	03.03.00	30.000		RD 13/92	48
249402583583	J.E. GUTIERREZ	71420690	POLA DE GORDÓN	10.10.00	50.000		RDL 339/90	72-3
240044355796	T. CASTRO	10075837	PONFERRADA	14.11.00	10.000		RD 13/92	18-1
249044018131	BOCA Y MANTEL SL	B24330623	PONFERRADA	06.09.00	50.000		RDL 339/90	72-3
240402710317	M.D. ALONSO ALVAREZ	71413295	RIOSECO DE TAPIA	10.11.00	30.000		RD 13/92	50
240044142429	E. VILLAMAÑAN SL	B24246951	VALVERDE VIRGEN	02.07.00	15.500		RDL 339/90	62-1
240402576996	R. HERNÁNDEZ	05262917	VILLAQUILAMBRE	26.06.00	50.000	01	RD 13/92	50
240044361097	A. GARCÍA	71418679	VILLAQUILAMBRE	12.11.00	50.000	02	RD 13/92	20-1

5186

65.000 ptas.

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### CACABELOS

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2001, el proyecto técnico de la obra de "Urbanización de la calle de las viviendas de protección oficial en Cacabelos", redactado por el Arquitecto Técnico Municipal Don Roberto Freijo Rodríguez, cuyo importe de ejecución por contrata asciende a once millones doscientas cincuenta mil pesetas (11.250.000 ptas.) así como el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales

por razón de la ejecución de las referidas obras, por medio del presente se hace público que los referidos expedientes quedan sometidos a información pública durante quince días, el proyecto técnico y por espacio de un mes el expediente relativo a la imposición y ordenación de contribuciones especiales, a contar del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN para que los interesados que lo deseen formulen las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. Asimismo, se hace público que transcurrido dicho plazo, si no se presentasen reclamaciones, serán elevados a definitivos los referidos acuerdos sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario.

Asimismo se hace público que durante el expresado plazo los afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de

Contribuyentes y promover la realización de la obra en las condiciones establecidas en el art. 36 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos expresados se hace pública la parte resolutoria del acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de la ejecución de la precitada obra.

“CUARTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA OBRA URBANIZACIÓN DE CALLE DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL E IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Concluido el turno de intervenciones, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad, siendo nueve los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación:

1.- Aprobar el proyecto de “Urbanización de la calle de las viviendas de protección oficial en Cacabelos”, redactado por el Arquitecto Técnico Municipal Don Roberto Freijo Rodríguez, cuyo importe de ejecución por contrata asciende a 11.250.000 de pesetas.

2.- Adoptar acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de la ejecución de las obras de “Urbanización de la calle de las viviendas de protección oficial en Cacabelos”. Teniendo en cuenta las características del emplazamiento de las fincas afectadas, su estructura, dimensiones y demás circunstancias, y que la ejecución de la obra comporta un beneficio especial para los propietarios de las edificaciones afectados por la actuación, conforme se desprende del proyecto técnico, el Pleno Municipal acuerda:

Primero. Aplicar obligatoriamente contribuciones especiales para la ejecución de la obra de “Urbanización de la calle de las Viviendas de Protección Oficial en Cacabelos”.

Segundo. Fijar el coste de la obra en once millones doscientas cincuenta mil pesetas (11.250.000 ptas.), correspondientes al importe de ejecución de la obra.

Tercero. Fijar la cantidad a repartir entre los beneficiarios en nueve millones de pesetas (9.000.000 ptas.), equivalentes al ochenta por ciento del coste del proyecto. Se fija el tipo del 80% de los costes soportados por esta entidad por entender que, las obras a ejecutar constituyen una auténtica actuación urbanística, deberían ser soportadas en su integridad por los propietarios de las parcelas, por ser éstos, los auténticamente beneficiados por la actuación; por lo que en esta intervención parece aconsejable que los propietarios, cuyo beneficio especial es indudable, soporten el 80% del coste de la actuación, cercano al mayor coste permitido legalmente (el 90%).

Cuarto. Teniendo en cuenta la clase y naturaleza del proyecto, se aplicarán como módulo de reparto los metros lineales de fachada de las fincas beneficiadas por la ejecución de la obra de anterior referencia, toda vez que, entre los módulos permitidos legalmente, resulta este criterio distributivo el más justo, habida cuenta de lo inexacto de los valores catastrales existentes - y de que en la determinación de los mismos por la Ponencia Catastral son de aplicación criterios como la antigüedad del edificio, la existencia o no de construcciones, el volumen edificado, que repercutirían, de adoptarse este criterio, por desigual entre los contribuyentes, cuando lo cierto es que el beneficio especial que reporta la ejecución de la obra es proporcional a los metros lineales de fachada de las fincas afectadas independientemente de que las mismas sean solares o se encuentren edificados, así como de su volumen edificado o de su estado de conservación - de que la adopción del criterio del volumen edificable, además de suponer un esfuerzo técnico, reproduciría el criterio de los metros lineales de fachada, toda vez que, de conformidad con la normativa urbanística vigente, éste es la mera aplicación de los metros lineales de fachada por un idéntico fondo edificable e igual altura máxima permitida. Se descarta, asimismo, la superficie de las parcelas afectadas por la actuación, dada la posible injusticia que podría entrañar su aplicación, dado que el incremento de valor de las parcelas viene definido, obviamente, en función de los aprovechamientos urbanísticos de las mismas y no de su superficie, y aquél, como hemos visto, se determina en función de los metros lineales de fachadas de las fincas.

Quinto. Facultar expresamente a la Alcaldía para la aprobación de la relación de cuotas individuales, resultante de la aplicación al coste de la obra repercutible, el módulo aplicable.

Sexto. Que las cuotas que correspondan a cada contribuyente se notifiquen individualmente, si fueren conocidos, en otro caso, por edictos, pudiendo exigirse su pago anticipadamente a expensas de la liquidación definitiva. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, tal como dispone el artículo 34 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Séptimo. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud de los contribuyentes el fraccionamiento o aplazamiento regulado por el artículo 34 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.”.

Lo que se hace público a los efectos expresados en Cacabelos, a 12 de junio de 2001.-El Alcalde Presidente, José Luis Prada Méndez.

\* \* \*

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2001, los proyectos de “Afirmado de varios caminos en Quilós”, “Afirmado de Camino en San Clemente” y “Afirmado de Camino en el Barrio Las Pilas de Villabuena” redactados por el Ingeniero de Caminos, D. Isidro Balboa Franganillo, cuyos importes de ejecución por contrata ascienden, respectivamente, a catorce millones doscientas doce mil cuatrocientas veintinueve pesetas (14.212.429 ptas.), un millón quinientas ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y una pesetas (1.588.661 ptas.) y cuatro millones trescientas diecinueve mil setecientos noventa y ocho pesetas (4.319.798 ptas.) así como los acuerdos de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de la ejecución de las referidas obras, por medio del presente se hace público que los referidos expedientes quedan sometidos a información pública durante quince días, el proyecto técnico y por espacio de un mes el expediente relativo a la imposición y ordenación de contribuciones especiales, a contar del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN para que los interesados que lo deseen formulen las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. Asimismo se hace público que, transcurrido dicho plazo, si no se presentasen reclamaciones, serán elevadas a definitivas los referidos acuerdos sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario.

Asimismo, se hace público que durante el expresado plazo los afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes y promover la realización de la obra en las condiciones establecidas en el art. 36 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos expresados se hace pública la parte resolutoria del acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de la ejecución de la precitada obra.

“SEXTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE CAMINOS RURALES EN QUILÓS Y VILLABUENA E IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1.- Aprobar los proyectos de “Afirmado de varios caminos en Quilós”, “Afirmado de camino en San Clemente” y “Afirmado de camino en el Barrio Las Pilas de Villabuena” redactados por el Ingeniero de Caminos, D. Isidro Balboa Franganillo, cuyos importes de ejecución por contrata ascienden, respectivamente, a catorce millones doscientas doce mil cuatrocientas veintinueve pesetas (14.212.429 ptas.), un millón quinientas ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y una pesetas (1.588.661 ptas.) y cuatro millones trescientas diecinueve mil setecientos noventa y ocho pesetas (4.319.798 ptas.).

2.- Adoptar acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de la ejecución de las obras de “Afirmado de varios caminos en Quilós”, “Afirmado de Camino en San Clemente” y “Afirmado de Camino en el Barrio Las Pilas de Villabuena”. Teniendo en cuenta las características del emplazamiento de las fincas afectadas, su estructura, dimensiones y demás circunstancias, y que la ejecución de la obra comporta un beneficio especial para los propietarios de las edificaciones afectados por la actuación, conforme se desprende del proyecto técnico, el Pleno Municipal acuerda:

Primero. Aplicar obligatoriamente contribuciones especiales para la ejecución de la obra de “Afirmado de varios caminos en Quilós”, “Afirmado de camino en San Clemente” y “Afirmado de

Camino en el Barrio Las Pilas de Villabuena" según los anteproyectos redactados por el Ingeniero de Caminos, D. Isidro Balboa Franganillo, cuyo importe de ejecución por contrata asciende a catorce millones doscientas doce mil cuatrocientas veintinueve pesetas (14.212.429 ptas.).

Segundo. Fijar el coste de las obras en catorce millones doscientas doce mil cuatrocientas veintinueve pesetas (14.212.429 ptas.); un millón quinientas ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y una pesetas (1.588.661 ptas.) y cuatro millones trescientas diecinueve mil setecientas noventa y ocho pesetas (4.319.798 ptas.) correspondientes a los precitados importes de ejecución de las obras.

Tercero. Fijar la cantidad a repartir entre los beneficiarios en once millones trescientas sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesetas (11.369.943 ptas.); un millón doscientas setenta mil novecientas veintiocho pesetas (1.270.928 ptas.) y tres millones cuatrocientas cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesetas (3.455.838 ptas.) equivalentes al ochenta por ciento del coste de los proyectos. En ningún caso la cuota resultante podrá ser superior a mil quinientas pesetas por metro lineal de fachada de las fincas afectadas, asumiendo la diferencia entre la cantidad resultante y las mil quinientas pesetas señaladas como máximo repercutible por metro lineal de fachada el Ayuntamiento. Se fija el tipo del 80% de los costes soportados por esta entidad por entender que las obras a ejecutar constituyen una mejora evidente para los propietarios de las fincas afectadas por la actuación que se beneficiarán, casi exclusivamente, por la pavimentación proyectada, y en el que el interés de los particulares prevalece sustancialísimamente sobre el interés general de la actuación; por lo que en esta intervención parece aconsejable que los propietarios, cuyo beneficio especial es indudable, soporten el 80% del coste de la actuación, cercano al mayor coste permitido legalmente (el 90%).

Cuarto. Teniendo en cuenta la clase y naturaleza del proyecto, se aplicarán como módulo de reparto los metros lineales de fachada de las fincas beneficiadas por la ejecución de la obra de anterior referencia, toda vez que, entre los módulos permitidos legalmente, resulta este criterio distributivo el más justo, habida cuenta de lo inexacto de los valores catastrales existentes - pensados más bien para actuaciones en suelo urbano o urbanizable -, debiendo descartarse el volumen edificable por el tipo de obra a acometer y su emplazamiento en el suelo rústico. Se descarta, asimismo, la superficie de las parcelas afectadas por la actuación por entender que el beneficio especial se produce, en mayor medida, en las fincas que lindan directamente con los caminos pavimentados, independientemente de su superficie.

Quinto. Facultar expresamente a la Alcaldía para la aprobación de la relación de cuotas individuales, resultante de la aplicación al coste de la obra repercutible, el módulo aplicable.

Sexto. Que las cuotas que correspondan a cada contribuyente se notifiquen individualmente, si fueren conocidos, en otro caso, por edictos, pudiendo exigirse su pago anticipadamente a expensas de la liquidación definitiva. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, tal como dispone el artículo 34 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Séptimo. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud de los contribuyentes el fraccionamiento o aplazamiento regulado por el artículo 34 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales."

Lo que se hace público a los efectos expresados en Cacabelos, a 12 de junio de 2001.-El Alcalde Presidente, José Luis Prada Méndez.

\*\*\*

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesiones celebradas los días 31 de mayo y 7 de junio de 2001, el proyecto técnico de la obra "Acondicionamiento entorno de la Residencia de la Tercera Edad en Cacabelos" redactado por el Ingeniero de Caminos, don J.M. Sorribes Escrivá, cuyo importe de ejecución por contrata asciende a nueve millones trescientas mil pesetas (9.300.000 ptas.) así como el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de la ejecución de las referidas obras, por medio del

presente se hace público que los referidos expedientes quedan sometidos a información pública durante quince días, el proyecto técnico y por espacio de un mes el expediente relativo a la imposición y ordenación de contribuciones especiales, a contar del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN para que los interesados que lo deseen formulen las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. Asimismo se hace público, que transcurrido dicho plazo, si no se presentasen reclamaciones, serán elevadas a definitivas los referidos acuerdos sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario.

Asimismo se hace público que durante el expresado plazo los afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes y promover la realización de la obra en las condiciones establecidas en el art. 36 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos expresados se hace pública la parte resolutoria del acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de la ejecución de la precitada obra.

"TERCERO.- IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR RAZÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS "URBANIZACIÓN DEL ENTORNO DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE LA TERCERA EDAD EN CACABELOS".

Teniendo en cuenta las características del emplazamiento de las fincas afectadas, su estructura, dimensiones y demás circunstancias, y que la ejecución de la obra comporta un beneficio especial para los propietarios de las edificaciones afectadas por la actuación, conforme se desprende del proyecto técnico, el Pleno Municipal acuerda:

Primero. Aplicar obligatoriamente contribuciones especiales para la ejecución de la obra de "Acondicionamiento Entorno de la Residencia de la Tercera Edad en Cacabelos" según el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, don J.M. Sorribes Escrivá, cuyo importe de ejecución por contrata asciende a nueve millones trescientas mil pesetas (9.300.000 ptas.).

Segundo. Fijar el coste de la obra en nueve millones trescientas mil pesetas (9.300.000 ptas.), correspondientes al importe de ejecución de la obra.

Tercero. Fijar la cantidad a repartir entre los beneficiarios en siete millones cuatrocientas cuarenta mil pesetas (7.440.000 ptas.), equivalentes al ochenta por ciento del coste del proyecto. Se fija el tipo del 80% de los costes soportados por esta entidad por entender que las obras a ejecutar constituyen una auténtica actuación urbanística, deberían ser soportadas en su integridad por los propietarios de las parcelas, por ser éstos los auténticamente beneficiados por la actuación; por lo que en esta intervención parece aconsejable que los propietarios, cuyo beneficio especial es indudable, soporten el 80% del coste de la actuación, cercano al mayor coste permitido legalmente (el 90%).

Cuarto. Teniendo en cuenta la clase y naturaleza del proyecto, se aplicarán como módulo de reparto los metros lineales de fachada de las fincas beneficiadas por la ejecución de la obra de anterior referencia, toda vez que, entre los módulos permitidos legalmente, resulta este criterio distributivo el más justo, habida cuenta de lo inexacto de los valores catastrales existentes - y de que en la determinación de los mismos por la Ponencia Catastral son de aplicación criterios como la antigüedad del edificio, la existencia o no de construcciones, el volumen edificado, que repercutirían, de adoptarse este criterio, por desigual entre los contribuyentes, cuando lo cierto es que el beneficio especial que reporta la ejecución de la obra es proporcional a los metros lineales de fachada de las fincas afectadas independientemente de que las mismas sean solares o se encuentren edificados, así como de su volumen edificado o de su estado de conservación - de que la adopción del criterio del volumen edificable, además de suponer un esfuerzo técnico, reproduciría el criterio de los metros lineales de fachada, toda vez que, de conformidad con la normativa urbanística vigente, éste es la mera aplicación de los metros lineales de fachada por un idéntico fondo edificable e igual altura máxima permitida. Se descarta, asimismo, la superficie de las parcelas afectadas por la actuación, dada la posible injusticia que podría entrañar su aplicación, dado que el incremento de valor de las parcelas viene definido, obviamente, en función de los aprovechamientos urbanísticos de las

mismas y no de su superficie, y aquél, como hemos visto, se determina en función de los metros lineales de fachadas de las fincas.

Quinto. Facultar expresamente a la Alcaldía para la aprobación de la relación de cuotas individuales, resultante de la aplicación al coste de la obra repercutible, el módulo aplicable.

Sexto. Que las cuotas que correspondan a cada contribuyente se notifiquen individualmente, si fueren conocidos, en otro caso, por edictos, pudiendo exigirse su pago anticipadamente a expensas de la liquidación definitiva. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, tal como dispone el artículo 34 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Séptimo. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud de los contribuyentes el fraccionamiento o aplazamiento regulado por el artículo 34 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.”

Lo que se hace público a los efectos expresados en Cacabelos, a 12 de junio de 2001.—El Alcalde Presidente, José Luis Prada Méndez.

\* \* \*

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesiones celebradas los días 31 de mayo y 7 de junio de 2001, el proyecto técnico de la obra “Urbanización de la calle República Argentina en Cacabelos” según la memoria valorada redactada por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Roberto Freijo Rodríguez, cuyo importe de ejecución por contrata asciende a tres millones doscientas mil pesetas (3.200.000 ptas.) así como el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de la ejecución de las referidas obras, por medio del presente se hace público que los referidos expedientes quedan sometidos a información pública durante quince días el proyecto técnico y por espacio de un mes el expediente relativo a la imposición y ordenación de contribuciones especiales, a contar del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN para que los interesados que lo deseen formulen las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. Asimismo se hace público que, transcurrido dicho plazo, si no se presentasen reclamaciones, serán elevados a definitivos los referidos acuerdos sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario.

Asimismo, se hace público que durante el expresado plazo los afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes y promover la realización de la obra en las condiciones establecidas en el art. 36 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos expresados se hace pública la parte resolutoria del acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de la ejecución de la precitada obra.

“CUARTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA OBRA URBANIZACIÓN DE LA CALLE REPÚBLICA ARGENTINA E IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Teniendo en cuenta las características del emplazamiento de las fincas afectadas, su estructura, dimensiones y demás circunstancias, y que la ejecución de la obra comporta un beneficio especial para los propietarios de las edificaciones afectados por la actuación, conforme se desprende del proyecto técnico, el Pleno Municipal acuerda:

Primero. Aplicar obligatoriamente contribuciones especiales para la ejecución de la obra de “Urbanización de la calle República Argentina en Cacabelos” según la memoria valorada redactada por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Roberto Freijo Rodríguez, cuyo importe de ejecución por contrata asciende a tres millones doscientas mil pesetas (3.200.000 ptas.).

Segundo. Fijar el coste de la obra en tres millones doscientas mil pesetas (3.200.000 ptas.), correspondientes al importe de ejecución de la obra.

Tercero. Fijar la cantidad a repartir entre los beneficiarios en dos millones quinientas sesenta mil pesetas (2.560.000 ptas.), equivalentes al ochenta por ciento del coste del proyecto. Se fija el tipo del 80% de los costes soportados por esta entidad por entender que las obras a ejecutar constituyen una auténtica actuación urbanística, deberfan ser soportadas en su integridad por los propietarios de las parcelas, por ser éstos, los auténticamente beneficiados por la actuación; por lo

que en esta intervención parece aconsejable que los propietarios, cuyo beneficio especial es indudable, soporten el 80% del coste de la actuación, cercano al mayor coste permitido legalmente (el 90%).

Cuarto. Teniendo en cuenta la clase y naturaleza del proyecto, se aplicarán como módulo de reparto los metros lineales de fachada de las fincas beneficiadas por la ejecución de la obra de anterior referencia, toda vez que, entre los módulos permitidos legalmente, resulta este criterio distributivo el más justo, habida cuenta de lo inexacto de los valores catastrales existentes - y de que en la determinación de los mismos por la Ponencia Catastral son de aplicación criterios como la antigüedad del edificio, la existencia o no de construcciones, el volumen edificado, que repercutirían, de adoptarse este criterio, por desigual entre los contribuyentes, cuando lo cierto es que el beneficio especial que reporta la ejecución de la obra es proporcional a los metros lineales de fachada de las fincas afectadas, independientemente de que las mismas sean solares o se encuentren edificados, así como de su volumen edificado o de su estado de conservación - de que la adopción del criterio del volumen edificable, además de suponer un esfuerzo técnico, reproduciría el criterio de los metros lineales de fachada, toda vez que, de conformidad con la normativa urbanística vigente, éste es la mera aplicación de los metros lineales de fachada por un idéntico fondo edificable e igual altura máxima permitida. Se descarta, asimismo, la superficie de las parcelas afectadas por la actuación, dada la posible injusticia que podría entrañar su aplicación, dado que el incremento de valor de las parcelas viene definido, obviamente, en función de los aprovechamientos urbanísticos de las mismas y no de su superficie, y aquél, como hemos visto, se determina en función de los metros lineales de fachadas de las fincas.

Quinto. Facultar expresamente a la Alcaldía para la aprobación de la relación de cuotas individuales, resultante de la aplicación al coste de la obra repercutible el módulo aplicable.

Sexto. Que las cuotas que correspondan a cada contribuyente se notifiquen individualmente, si fueren conocidos, en otro caso, por edictos, pudiendo exigirse su pago anticipadamente a expensas de la liquidación definitiva. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, tal como dispone el artículo 34 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Séptimo. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud de los contribuyentes, el fraccionamiento o aplazamiento regulado por el artículo 34 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.”

Lo que se hace público a los efectos expresados en Cacabelos, a 12 de junio de 2001.—El Alcalde Presidente, José Luis Prada Méndez.  
5083 13.287 ptas.

#### VILLAFRANCA DEL BIERZO

Por don José Luis Laballos Guerrero, se solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de un tendón para cubrir madera de 120 m<sup>2</sup>, en el polígono 27, parcela 78 en el camino de La Corredoira de la localidad de Vilela; perteneciente a este término municipal, de una superficie de 18.530 m.<sup>2</sup>.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se hace público para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha autorización pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villafranca del Bierzo, 1 de junio de 2001.—El Alcalde Presidente, Agustín García Millán.

5124

1.935 ptas.

#### TORAL DE LOS GUZMANES

Aprobado inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento, el Presupuesto General para el ejercicio de 2001, en sesión de 31 de mayo de 2001, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del

Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante los cuales, los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2º del mencionado artículo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamación alguna. En caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

\* \* \*

Elevado automáticamente a definitivo el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras de "Renovación de abastecimiento de agua y saneamiento de calles en Toral de los Guzmanes", adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 28 de febrero de 2001, se hace público el citado acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, cuyas determinaciones son las siguientes:

-Coste soportado por el Ayuntamiento: 6.670.589 ptas.

-Cantidad a repartir entre los beneficiarios: 2.061.900 ptas.

-Módulo de reparto: Metros lineales de fachada de inmuebles afectados.

-En lo no previsto en este acuerdo rige la Ordenanza General de CCEE vigente.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a su publicación, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime conveniente.

\* \* \*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se hace público, por término de 15 días, a efectos de reclamaciones que en este Ayuntamiento se tramitan expedientes de concesión de licencia para las siguientes actividades:

-A don Miguel Giganto Rozada, en representación de Sociedad Cooperativa Vega-Esla, para la construcción de planta mezcladora de productos y subproductos agrarios para alimentación animal, en calle Camino Real, número 6, de Toral de los Guzmanes.

-A don Victorino Alonso Pellitero, en representación de la Cooperativa Ganadera El Postigo, para la dispensación de medicamentos de uso veterinario a los socios de la cooperativa, en la plaza Sol Grande, número 2, de Toral de los Guzmanes.

Toral de los Guzmanes, 8 de junio de 2001.-El Alcalde (ilegible).

5125

2.999 ptas.

## Juntas Vecinales

### VELILLA DE LA REINA

Aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora de las tasas y servicio de suministro de agua potable a domicilio y alcantarillado de la entidad local de Velilla de la Reina, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 38/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público dicho acuerdo y el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra el mismo y la referida Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de cualquier otro que se estime procedente.

Velilla de la Reina, a 5 de mayo de 2001.-EL PRESIDENTE, Plácido Fernández Suárez.

### ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE VELILLA DE LA REINA.

#### Art. 1º.- Objeto y fundamento legal.-

El objeto de esta Ordenanza consiste en efectuar nueva regulación de las tasas y reglamentación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, así como las del servicio de alcantarillado en el ámbito territorial que comprende la Junta Vecinal de VELILLA DE LA REINA, de conformidad con la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 1/1998 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, y al amparo de los artículos 15 a 19, 20 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales modificada parcialmente por la Ley 25/1998, de 12 de julio.

#### Art. 2º.- Hecho imponible.-

El hecho imponible de estas tasas lo constituye la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio y alcantarillado a través de las redes generales, además del tratamiento de agua, control sanitario, cloración y todas aquellas actuaciones tendentes a garantizar un consumo en óptimas condiciones sanitarias.

#### Art. 3º.- Sujetos pasivos.-

Se consideran sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades referidas en el art. 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o posean -por cualquier título- las viviendas o locales a los que se suministren los servicios, así como los titulares de obras que se realicen en el ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza.

Serán sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir sobre los beneficiarios de los servicios las tasas que hayan satisfecho.

#### Art. 4º.- Concesiones de los servicios.-

4.1.- En general.- Los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y de alcantarillado son gestionados por esta Junta Vecinal y explotados por cuenta de la misma.

Las concesiones de dichos servicios serán otorgadas por resolución de la Presidencia, con sujeción a la presente Ordenanza así como a las normas que se establezcan en el oportuno contrato y a las de general aplicación. Dichas concesiones se entienden concertadas por tiempo indefinido, hasta que las partes manifiesten por escrito -como mínimo con un mes de antelación- su voluntad de rescindir el contrato, ateniéndose -en todo caso- a las condiciones establecidas en la referida regulación.

4.2.- Clasificación por usos del suministro de agua.- Dependiendo de los usos a que se destine el agua, las concesiones se clasifican según:

- Uso doméstico, para atender las necesidades de la vida e higiene privada de las personas -bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc-, así como las necesidades de animales domésticos - siempre que no se trate de una explotación industrial pecuaria.

- Uso industrial, para el ejercicio de industria, comercio o actividad en instalaciones industriales, que serán no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias familiares instaladas en locales anejos a las viviendas.

- Uso oficial o servicios públicos.

- Uso de suministro provisional para obras, en las condiciones que en cada caso se establezcan.

Ningún abonado podrá disponer del agua de abastecimiento domiciliario para usos distintos de aquellos que le fueron concedidos, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados. Queda totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

#### Art. 5º.- Condiciones de la instalación de los servicios.-

5.1.- Conducciones y acometidas.- Las obras para conducir el agua o el desagüe desde la red general -de la que es titular esta Junta Vecinal- hasta la toma del abonado, así como las que supongan modificación de las instalaciones existentes, deberán ser solicitadas y aprobadas por la Junta Vecinal por escrito con un mínimo de quince

días de antelación -sin perjuicio de la obtención de la correspondiente licencia municipal-; serán realizadas bajo la dirección de la Junta Vecinal y correrán a cuenta del usuario que responderá de la correcta ejecución de la obra.

Las acometidas a los inmuebles se realizarán por el acceso principal, y nunca por solares, dependencias o locales privados que no sean de libre acceso a los encargados de inspeccionar la instalación.

La toma del servicio de agua hasta el contador, contará con tubería de 3/4" de sección.

La Junta Vecinal podrá exigir -para responder de la correcta ejecución de las obras de enganche a las redes generales- una fianza por importe de 5.000 a 10.000 pesetas, según la cuantía de las obras.

Los inmuebles situados a más de 100 metros del casco urbano no tendrán derecho a la utilización de los servicios de abastecimiento domiciliario y alcantarillado, ni la Junta Vecinal -por tanto- tendrá obligación de dotarles de los mismos.

5.2.- Inspección y Vigilancia.- La Junta Vecinal se reserva el derecho a inspeccionar y vigilar en cualquier momento las tomas del abonado y la totalidad de la instalación del mismo, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección del servicio de agua.

En especial, se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controlados, para la aplicación de las sanciones que procedan.

5.3.- Contadores de agua.- En principio, no se establece como obligatoria la instalación de contadores de agua; no obstante, la Junta Vecinal podrá acordar en cualquier momento la exigencia de su instalación. En este caso se tendrán en cuenta los siguientes condicionantes:

a) Los contadores se colocarán en lugar visible, de fácil acceso y fuera de la vivienda o espacio habitado, permitiendo la fácil lectura del mismo.

b) Los usuarios deberán adquirir el contador del tipo que determine la Junta Vecinal y homologados por Industria, por lo que -antes de su instalación- deberán ser contrastados oficialmente por la misma, al objeto de comprobar sus características técnicas.

c) Si se comprobase que el contador no funciona o lo hace irregularmente, podrá exigir del abonado la sustitución por otro nuevo en plazo de 15 días.

d) Las averías que se produzcan a partir del contador hacia el interior del inmueble, serán de cuenta exclusiva del usuario.

e) En caso de paralización o fallo grave de funcionamiento, la facturación del consumo se hará con arreglo a la liquidación más alta girada en un trimestre del año en curso.

5.4.- Llaves de paso.- En cada acometida del servicio de agua se instalará una llave de paso encerrada en una arqueta con portezuela de hierro, que se colocará en la parte exterior del inmueble donde el servicio lo estime más conveniente, siendo de cuenta del abonado su conservación. Esta llave sólo podrá ser manipulada por los encargados o inspectores del servicio y nunca por los usuarios.

5.5.- Jardines y zonas de recreo.- Cuando varias fincas disfruten -en régimen de comunidad- el uso de un parque, zona deportiva o de recreo, etc, será preceptiva la existencia de una acometida del servicio de agua independiente para estos servicios, siendo el abonado la propia comunidad.

5.6.- Instalación de grupos de presión.- Queda terminantemente prohibida la instalación de grupos de presión conectados directamente a la red de abastecimiento o ramal domiciliario.

Los propietarios de edificios que deseen instalar dichos grupos, deberán obtener previamente autorización expresa tanto de esta Junta Vecinal como del Ayuntamiento, en la que se hará constar -si procediere- el lugar donde será conectado el grupo de presión.

En todo caso, terminada la instalación, se redactará una ficha por el instalador debidamente autorizado, en el que se indicarán las tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados, cuya ficha se conservará en las oficinas del Servicio.

#### Art. 6º.- Titularidad y responsabilidad de la Administración.-

Las redes generales y ramales instalados en vías públicas, serán de titularidad pública, correspondiendo su administración y mante-

nimiento a esta Junta Vecinal, siendo de su cargo los gastos que ocasione la renovación, reparación de tubería y demás instalaciones de tipo general.

La Junta Vecinal no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro de agua por razones de escasez, insuficiencia de caudal, reparación de averías, limpieza de instalaciones, etc, reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en las zonas que más convenga, sin que tales restricciones den lugar a indemnización alguna para los usuarios.

#### Art. 7º.- Obligación de contribuir.-

Nace desde el momento en que se inicia la prestación de los servicios, estando obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a los que les sean prestados los servicios.

- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación recaerá sobre el titular de este último, aunque el propietario sigue siendo responsable subsidiario. A tal fin, los contratos suscritos a petición de inquilinos o arrendatarios habrán de contar con la conformidad del propietario del inmueble o del presidente de la comunidad de vecinos.

#### Art. 8º.- Bases de gravamen.-

Se tomarán como base de la tasa por suministro de agua, los metros cúbicos de agua consumida según lectura del contador, independientemente de la cuota fija de mantenimiento.

Por las nuevas acometidas que se produzcan, se abonará una cuota fija en concepto de tasa por enganche a la red general.

Art. 9º.- Tarifas de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado.-

Los usuarios de estos servicios abonarán las siguientes tarifas dependiendo del uso:

#### 9.1.- Suministro de agua para usos domésticos.-

- Cuota de conservación semestral, que corresponde al mero hecho de haber efectuado el enganche al servicio, independientemente de que exista o no contador : 1.000 ptas.

Aunque en principio no se aplica, se dejan previstas las siguientes tarifas para el caso de que se exija la instalación de contadores, en cuyo caso, la cuota de mantenimiento se reduciría a 300 pesetas:

#### - Lectura de contador:: Al Semestre

De 0 m<sup>3</sup> a 20 m<sup>3</sup> : 25 ptas/m<sup>3</sup>

De 20,01 m<sup>3</sup> a 50 m<sup>3</sup>: 30 ptas/m<sup>3</sup>

Más de 50 m<sup>3</sup>: 60 Ptas/m<sup>3</sup>

9.2.- Suministro de agua para usos industriales, comerciales y otros.-El suministro de agua para industrias de todo tipo, comercios, espectáculos, locales de recreo, y otros establecimientos privados o públicos, se efectuará en las mismas condiciones que para los usos domésticos.

9.3.- Suministro de agua para realización de obras.- Para la realización de obras de nueva planta, el usuario podrá concertar con la Junta Vecinal un precio a tanto alzado y, en otro caso, instalar un contador de uso industrial mientras se estén realizando las obras.

#### 9.4.- Derechos de enganche o acometida a la red de aguas.-

- Por cada acometida a la red de abastecimiento: 7.500 ptas.

- Por cada acometida a la red de alcantarillado: 7.500 ptas.

- Total de ambos enganches: 15.000 ptas.

#### Art. 10º.- Cobranza.-

10.1.- Periodicidad.- El cobro de estos derechos y tasas se efectuará por semestres vencidos.

El pago de los recibos se hará -en su caso- correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

10.2.- Procedimiento de apremio.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con un recargo del 20% y con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

10.3.- Partidas fallidas o créditos incobrables.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya

declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

10.4.- Rescisión del contrato.- La negativa por parte del abonado al pago de los recibos correspondientes a dos semestres consecutivos, será motivo de instrucción de expediente de rescisión del contrato, cuya resolución podrá acarrear el corte definitivo del suministro, sin derecho por parte del usuario a indemnización alguna.

*Art. 11º.- Infracciones y defraudación.-*

11.1.- Normativa aplicable.- En todo lo relativo a infracciones será de aplicación el Reglamento del Procedimiento Sancionador así como la Ley General Tributaria.

11.2.- Infracciones simples.- De acuerdo con cuanto se dispone en los artículos 78.2 y 83 de la Ley General Tributaria, se considerarán infracciones simples y serán sancionadas con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, graduadas en los términos establecidos en el art. 82 de la misma, las siguientes actuaciones:

a) Alteración de la instalación, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación de los servicios.

b) Utilización del agua suministrada por esta Junta Vecinal, sin la instalación previa del aparato contador general o particular en las condiciones establecidas en el art. 5.3 de la presente Ordenanza.

c) Realización, por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

d) Destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

e) Cesión, arriendo o venta del agua suministrada.

f) Desarreglo voluntario del aparato-contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si éste se hallare descompuesto o roto.

g) Oposición o resistencia por parte del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio por parte de esta Junta Vecinal, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación, por parte de éste, de los elementos determinantes de la deuda y su correspondiente facturación.

h) Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua de abastecimiento domiciliario en época de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, produciendo una merma notable en el suministro o desabastecimiento de la población.

11.3.- Suspensión de los servicios.- Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de cualesquiera de los actos previstos en el apartado 2 precedente, así como las defraudaciones u otros actos que ocasionen perjuicios graves a los servicios, podrán ser castigados—previa tramitación del correspondiente expediente sancionador— con la suspensión de los mismos. La rehabilitación de dichos servicios, exigirá el abono de las tarifas de enganche vigentes en cada momento.

11.4.- Defraudaciones.- Se consideran defraudaciones los actos y omisiones de los usuarios que intenten eludir el pago del precio o aminorar el importe de la liquidación.

Las defraudaciones serán castigadas con multas del triple de la cantidad defraudada -previa liquidación del consumo realizado en situación normal-, para lo cual, se utilizarán los datos de que se disponga o los que estime el encargado del servicio.

11.5.- Reincidencia.- En todo caso, la reincidencia en la comisión de cualquiera de las faltas o defraudaciones, será motivo suficiente para la iniciación de expediente de supresión o privación de los servicios, sin perjuicio de la indemnización procedente si ésta fuera objeto de fraude.

*Art. 12º.- Vigencia.-*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

*Disposición transitoria.-* Se concede a todos los usuarios de los servicios un plazo máximo de un año, contado desde la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, para la instalación -en las condiciones descritas en la misma- del correspondiente aparato contador general y/o particular incurriendo, en caso contrario, en la infracción prevista en el apartado b) del art. 12.2 de la presente Ordenanza.

Velilla de la Reina, a 25 de octubre de 2000.-EL PRESIDENTE, Plácido Fernández Suárez.-EL SECRETARIO, Eduardo García Flecha.

LA MATA DE CURUEÑO

Aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora de Los Servicios del Cementerio de la Mata de Curueño, en sesión de febrero de 2001, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público dicho Acuerdo y el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra el mismo y la referida Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de cualquier otro que se estime procedente.

La Mata de Curueño, a 8 de marzo de 2001.-EL PRESIDENTE, Juan Pérez Ugidos.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO LOCAL

*Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-*

En uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la tasa de Cementerio Local y regulación de los servicios del mismo mediante la presente Ordenanza.

*Art. 2.- HECHO IMPONIBLE.-*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Local, propiedad de la entidad local de La Mata de Curueño, situado en la zona de Moncabrón, a continuación expresados:

Servicios a prestar:

a) Concesión -a perpetuidad- de terrenos para sepulturas con medidas en superficie -2,20 m/l. de largo por 1,25 m/l. de ancho y 2 m. de profundidad- y con capacidad para dos enterramientos bajo tierra y uno sobre la superficie -hasta una altura máxima de 70 cm. sobre la misma-.

b) Concesión -a perpetuidad- de nichos construidos por la Junta Vecinal en los lugares del Cementerio destinados a tal fin.

c) Autorizaciones para la construcción de sepulturas, colocación de lápidas, adornos y cualquier otro tipo de obras, sin perjuicio de la licencia que se exija en base a la competencia municipal y autorizaciones contempladas en el Reglamento de Policía Mortuoria.

d) Alquiler de sepulturas en la zona del Cementerio expresamente delimitada en el Plano anexo.

*Art. 3.- SUJETO PASIVO.-*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la prestación de los servicios, concesión, alquiler, autorización y -en su caso- los herederos del titular de la concesión.

*Art. 4.- RESPONSABLES.-*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Igualmente, los concesionarios y usuarios de los servicios serán responsables del cumplimiento de las normas de Régimen Local en esta materia y Reglamentos de Sanidad y Policía Mortuoria.

*Art. 5.- DEVENGO.-*

El devengo de la tasa nace de la obligación de contribuir cuando se efectúa la prestación del servicio, entendiéndose que se inicia en el momento de presentación de la solicitud del mismo.

**Art. 6.- USUARIOS: OBLIGACIONES.-**

1) Tendrán derecho a la concesión y aprovechamiento de los servicios de Cementerio las personas residentes en la localidad de La Mata de Curueño, cónyuges y los hijos del pueblo hasta la tercera generación.

2) Los usuarios y concesionarios de sepulturas y autorizaciones para construir panteones, deberán respetar las alineaciones que señale la Junta Vecinal o técnico que la misma determine.

En todo caso, se respetará la anchura de los pasillos señalados en el Plano del Cementerio Local que se une como anexo a esta Ordenanza.

**Art. 7.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.-**

Podrán solicitar los servicios de la presente Ordenanza los vecinos de La Mata de Curueño, sus cónyuges y los hijos del pueblo hasta la tercera generación.

Cada solicitud será objeto de liquidación individual y el ingreso se efectuará directamente en las arcas locales en forma de depósito previo o como máximo en el plazo de 15 días contados desde la fecha de enterramiento u ocupación del nicho o sepultura.

**Art. 8.- TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES.-**

Las concesiones de los servicios del Cementerio se realizarán siempre a favor de personas concretas y determinadas -no permitiéndose la división de la propiedad- por lo que al fallecimiento del titular del derecho éste se transmitirá a los herederos testamentarios o abintestato, quienes deberán comunicar a la Junta Vecinal cual de ellos ostentará la titularidad de la concesión.

**Art. 9.- TEMPORALIDAD DE LAS CONCESIONES Y ALQUILERES.-****A) Concesiones a perpetuidad.-**

Las concesiones de nichos y sepulturas se realizarán a perpetuidad.

En caso de abandono o deterioro del nicho o sepultura, se concederá un plazo a los titulares o herederos para su reparación.

Si en plazo de 20 años no apareciese titular o heredero conocido del nicho o sepultura, éstos quedarán a disposición de la Junta Vecinal para su utilización por nuevo concesionario.

**B) Alquileres.-**

Los alquileres y concesiones para enterramientos gratuitos se extinguirán a los 12 años, previo aviso a los familiares de las personas inhumadas para que puedan retirar sus restos.

**Art. 10.- REGISTRO DE CONCESIONES.-**

Para conocimiento y control de los alquileres y concesiones de terrenos y servicios de enterramiento efectuados, se llevará un libro de Registro de sepulturas y nichos -con expresión de las personas inhumadas, fecha de enterramiento y número de nicho o sepultura-.

**Art. 11.- PROHIBICIONES.-**

Queda totalmente prohibida la reventa o cesión de nichos o sepulturas bajo ningún pretexto, pues sólo el titular o sus herederos podrán utilizarlos.

**Art. 12.- CUOTA TRIBUTARIA.-**

La cuota tributaria se determina por la aplicación de las presentes TARIFAS:

1.- Concesión, a perpetuidad, de terrenos para sepulturas en tierra, con capacidad para tres enterramientos: 30.000 ptas.

2.- Concesión, a perpetuidad, de nichos totalmente ultimados: 65.000.- ptas.

3.- Alquiler de sepulturas: 10.000 ptas.

En caso de renovación del plazo de alquiler, el precio será actualizado e incrementado conforme a los IPC de los años transcurridos hasta la fecha de renovación.

**Art. 13.- ABONO DE GASTOS.-**

Todos los gastos de conservación de sepulturas serán de cuenta del concesionario que estará obligado a mantener en perfecto estado las instalaciones y servicios concedidos para dar cumplimiento a la normativa local, disposiciones sanitarias y Reglamento de Policía mortuoria.

En cuanto a los nichos, su conservación será de cuenta del concesionario sólo en la parte que no afecte a su estructura.

Del mismo modo, el titular de la concesión deberá costear los gastos de enterramiento, licencias de obras, permisos sanitarios y demás que puedan derivarse de la utilización de los distintos servicios del Cementerio local.

Si en algún momento la Junta Vecinal -por razones de urgencia- tuviese que ejecutar alguna obra en las sepulturas o nichos adjudicados, los concesionarios estarán obligados a abonar a la Junta Vecinal el importe de las obras o reparaciones efectuadas.

**Art. 14.- EXENCIONES SUBJETIVAS.-**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Enterramientos de asilados procedentes de establecimientos de beneficencia, siempre que el traslado y conducción se verifiquen por cuenta de dichos establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre costeada por la familia de los fallecidos.

- Enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

- Inhumaciones ordenadas por la autoridad judicial y efectuadas en la fosa común.

**Art. 15.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en cada caso por la normativa local vigente, Reglamento de Sanidad y de Policía mortuoria.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones aplicables a las mismas, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por la Entidad Local, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y estará vigente hasta que sea modificada o derogada expresamente.

La Mata de Curueño, a 2 de noviembre de 2000.-EL PRESIDENTE (ilegible).-EL SECRETARIO (ilegible).

**VILLAFALÉ**

Aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora del aprovechamiento de bienes comunales de la entidad local de Villafalé, en sesión de 18 de febrero de 2001, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público dicho Acuerdo y el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra el mismo y la referida Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de cualquier otro que se estime procedente.

Villafalé, a 28 de febrero de 2001.-EL PRESIDENTE, Ángel López Benavides.

**ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES DE LA JUNTA VECINAL DE VILLAFALÉ.****Exposición de motivos.-**

La Junta Vecinal de Villafalé considera que el aprovechamiento de los bienes comunales debe ajustarse a las actuales circunstancias demográficas, económicas y sociales de la población de la localidad.

Así pues, basándonos en las circunstancias y criterios citados, se estima que todos los vecinos de la localidad deben tener la posibilidad de disfrutar de quifones o parcelas comunales durante su vida laboral. De esta manera, se favorece el relevo generacional en la explotación de estos bienes, sin que llegue a producirse una excesiva parcelación de tales bienes, cuyo aprovechamiento se convertiría en económicamente inviable.

Es voluntad constatada por los vecinos, que el aprovechamiento de las parcelas comunales se haga por personas con arraigo en la localidad de Villafalé, para lo que se establece un periodo mínimo de residencia en la misma, al objeto de favorecer a los vecinos con mayor vinculación en la localidad.

El aprovechamiento de terrenos por el sistema de lotes o suertes, se hará por sorteo, constando cada lote de dos parcelas, para que -de esta forma- los matrimonios, parejas o familiares rentabilicen mejor la explotación de las fincas, evitando gastos innecesarios en accesos, riegos, etc.

Además de la regulación de concesión de parcelas en lotes o suertes, en la presente Ordenanza se establecen otros tipos de aprovechamiento de los bienes comunales y sus correspondientes sistemas de adjudicación.

#### Art. 1º.- Objeto.

El objeto de esta Ordenanza consiste en la regulación del aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales pertenecientes a la entidad local de VILLAFALÉ en aplicación de lo dispuesto en los arts. 79 a 83 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 75 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y arts. 94 a 108 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio de 1986 (BOE nº 161, de 7 de julio).

Los bienes comunales pertenecientes a esta entidad local y cuyo aprovechamiento se regirá por la presente Ordenanza, son los que se identifican en el Anexo adjunto a la misma.

#### Art. 2º.- Formas de aprovechamiento.

Los aprovechamientos comunales podrán hacerse de las siguientes formas:

- a) Aprovechamiento en régimen de explotación común o cultivo colectivo.
- b) Adjudicación por lotes o suertes.
- c) Adjudicación mediante precio.
- d) Aprovechamientos mancomunados.
- e) Aprovechamientos especiales.

#### Art. 3º.- Aprovechamiento en régimen de explotación común o cultivo colectivo.

##### 3.1.- Norma general.-

El aprovechamiento en régimen de explotación común o colectivo tendrá carácter preferente sobre las otras dos formas de aprovechamiento, y consistirá en el disfrute general y simultáneo de los bienes comunales.

##### 3.2.- Personas con derecho a los aprovechamientos.-

Tendrán derecho al aprovechamiento común todos aquellos que ostenten la condición de vecinos -con más de dieciocho años o menores emancipados-, estando inscritos con tal carácter en el Padrón de Habitantes del Ayuntamiento de Villasabariego al menos con un año de anterioridad a la solicitud de aprovechamiento.

La Junta Vecinal excluirá del aprovechamiento comunal a los vecinos que no reúnan las condiciones anteriormente expuestas.

##### 3.3.- Tipos de Aprovechamientos.-

Los aprovechamientos comunales en régimen de explotación común o cultivo colectivo podrán ser los siguientes:

- Pastos.
- Leñas y rastrojeras.
- Cultivo.
- Caza.
- Otros aprovechamientos similares que puedan efectuarse colectivamente.

##### 3.4.- Planes de aprovechamiento.-

La Junta Vecinal podrá aprobar periódicamente los planes generales para la distribución de los aprovechamientos de los bienes comunales en régimen de explotación común o colectivo, en los que se concretarán las normas y condiciones que regularán cada tipo de aprovechamiento. En todo caso, habrán de cumplir la legislación específica aplicable a cada uno de ellos.

La realización de otros aprovechamientos podrá efectuarse por acuerdo de la Junta Vecinal siempre y cuando beneficien a la generalidad del vecindario y no perjudiquen los anteriores aprovechamientos, ni a los propios bienes comunales.

#### 3.5.- Percepción de tasas.-

Por la utilización de los bienes comunales en régimen de aprovechamiento común o colectivo, no podrán percibirse tasas o precios. No obstante, la Junta Vecinal podrá repercutir entre los vecinos los gastos que se originen cada año por la custodia, conservación o administración de los bienes comunales. A tal efecto, se hará un reparto o derrama entre los vecinos, cuya aprobación se realizará por la Junta Vecinal, previa exposición pública por 10 días.

El cobro se realizará conforme al Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre.

El criterio para calcular el referido reparto se efectuará en proporción al número de cabezas de ganado -si el aprovechamiento fuese de pastos- o en la proporción en que aproveche a cada uno si ésta fuese medible. En otro caso, se repartirá a partes iguales.

#### Art. 4º.- Adjudicación por lotes o suertes.-

##### 4.1.- Determinación de las suertes o lotes.-

La Junta Vecinal determinará las fincas comunales que por seguir la costumbre o porque no puedan aprovecharse en régimen de explotación común o colectivo, se vayan a aprovechar por el sistema de lotes o suertes. La Junta Vecinal acordará este régimen de aprovechamiento cuando lo interesen la mayoría de los vecinos.

El número de lotes o suertes en que se dividan los comunales deberá ser el más ajustado para que puedan disfrutar de lote o suerte el mayor número posible de personas que tengan derecho a él, y a la vez se justifique la viabilidad económica de la explotación.

##### 4.2.- Personas con derecho a lote o suerte.-

Tendrán derecho a lote o suerte los vecinos y cabezas de familia que reúnan las condiciones señaladas en el Art. 3.2 de la presente Ordenanza con edades comprendidas entre los 18 y 65 años si el solicitante se jubila a dicha edad y hasta los 70 años en el caso de que la jubilación se prolongue hasta esta edad.

La distribución de los lotes o suertes se hará por sorteo entre los vecinos que lo soliciten y cumplan las condiciones y requisitos señalados en la presente Ordenanza.

A tal respecto, las adjudicaciones se realizarán con arreglo al siguiente criterio: Cada lote o suerte constará de dos parcelas al objeto de que puedan ser aprovechadas conjuntamente por matrimonios, parejas reconocidas o familiares, si bien se dispondrá de parcelas individuales para los vecinos que, teniendo derecho al aprovechamiento, no formen pareja.

Los lotes se aprovecharán directamente por el vecino o cabeza de familia que resulte adjudicatario a título personal, prohibiéndose terminantemente el arrendamiento, aparcería o cualquier otra forma de cesión del uso.

Queda totalmente prohibida la venta de las suertes o lotes de leña que hayan sido adjudicadas, ya que únicamente la Junta Vecinal tiene la facultad de vender este tipo de aprovechamiento.

El tiempo de utilización de los lotes se señalará por la Junta Vecinal en cada caso, no pudiendo exceder de diez años, prorrogables por periodos anuales en función de las circunstancias sociales y las necesidades de la población de la localidad hasta un máximo de otros cinco, pudiendo acordarse por la Junta Vecinal realizar nuevo reparto al final de cada periodo anual y una vez transcurrido el plazo señalado en el correspondiente contrato.

El tipo de aprovechamiento ha de ser el de cultivo agrícola o pecuario habitual y técnicamente apropiado, de forma que no deteriore el terreno, sin que puedan realizarse extracción de áridos, plantaciones forestales ni obras de ningún tipo, salvo las que excepcionalmente autorice la Junta Vecinal.

En la superficie del lote no podrá levantarse construcción alguna de carácter fijo, salvo instalaciones propias del aprovechamiento practicado, para lo que se precisará autorización expresa de la Junta Vecinal.

En caso de fallecimiento del titular o abandono del aprovechamiento de la parcela, ésta revertirá a la Junta Vecinal, que procederá a adjudicarla por orden cronológico entre los vecinos solicitantes que -cumpliendo los requisitos de la presente Ordenanza- no disfruten de quión.

Si ningún vecino reuniese los requisitos citados, se procederá a convocar subasta para la adjudicación -mediante precio- del aprovechamiento de tales terrenos.

En caso de abandono voluntario de la parcela o quión, el interesado no podrá optar a otra parcela comunal hasta pasados tres años.

Cuando queden vacantes diversas parcelas por ausencia de solicitudes, la Junta Vecinal podrá acordar la adjudicación mediante precio en subasta pública, como se determina en la presente Ordenanza.

#### 4.3.- Cuota anual.-

La cuota anual que deberá satisfacer cada adjudicatario para compensar los gastos originados por la conservación, administración o incremento de los bienes comunales, será la que en cada reparto señale la Junta Vecinal en función del estudio económico realizado a tal fin.

Salvo que la Junta Vecinal adopte otro acuerdo, las cuotas de cada año se incrementarán acumulativamente, aplicando el índice de incremento del coste de la vida.

El cobro de las cuotas ordinarias se realizará voluntariamente en el plazo y fechas que señale la Junta Vecinal. El impago dentro de ese plazo supondrá -previo requerimiento- la pérdida del derecho a disfrute del lote y legitimará a la Junta Vecinal para su percepción por la vía de apremio y para llevar a cabo el desahucio.

#### Art. 5º.- Adjudicación mediante precio.-

##### 5.1.- Procedencia.-

La adjudicación mediante precio podrá acordarse por la Junta Vecinal en los siguientes supuestos:

a) Cuando los terrenos o tipos de aprovechamientos no permitan la explotación ni a través del régimen común o colectivo, ni mediante la adjudicación de lotes o suertes.

b) Cuando el vecindario mayoritariamente no muestre interés en adoptar ninguno de los regímenes de aprovechamiento anteriormente citados.

Para conocer cuál es el interés del vecindario, la Junta Vecinal adoptará el correspondiente acuerdo de elección de este sistema de aprovechamiento en base al resultado de un Concejo Abierto o de las propuestas que -respecto al régimen de aprovechamiento a seguir- presenten los vecinos en el plazo que señale el anuncio que ha de publicarse al efecto.

##### 5.2.- Condiciones generales.-

Las condiciones que han de regir la adjudicación mediante precio serán las siguientes:

a) Determinación exacta de los terrenos -situación, superficie, linderos, acceso, lotes-, valoración pericial y tipo de aprovechamiento que se pretende adjudicar mediante precio.

b) Motivación de la elección de este tipo de aprovechamiento en lugar del de explotación común o del de lotes o suertes.

c) Obras o instalaciones que, en su caso, podrá permitirse realizar al adjudicatario, con la advertencia de que las mismas revertirán a favor de la finca cuando finalice el contrato.

d) Condiciones especiales que -si se estima necesario- se establezcan para efectuar los aprovechamientos, especialmente aquellas relativas a no dañar las vías públicas ni sus servicios, su reparación si procediere, y estado en que ha de quedar la finca al término del aprovechamiento.

e) En ningún caso podrá cederse el aprovechamiento contratado a terceras personas ni variar el destino del mismo, sin previo acuerdo de la Junta Vecinal.

f) Otras condiciones que se estimen necesarias, sin contradecir las anteriores.

g) Advertencia de que el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones supondrá la resolución del contrato de aprovechamiento y la obligación de devolver el terreno con todas sus accesiones.

##### 5.3.- Procedimiento para la adjudicación.-

La adjudicación mediante precio se realizará por subasta pública, en la que tendrán preferencia sobre los forasteros, los vecinos residentes en la localidad de Villafalé, en igualdad de condiciones.

La subasta se realizará por los trámites que regulan la contratación local, fijando un precio base.

Excepcionalmente, podrá utilizarse el procedimiento negociado -contratación directa- en los casos previstos en el art. 183 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, modificada por Ley 53/99, de 28 de diciembre.

Los adjudicatarios habrán de reunir los requisitos para contratar exigidos por los Arts. 15 al 20 -ambos inclusivos- de la misma Ley, incluyéndose entre las prohibiciones que señala el art. 20, la de ser deudor de la entidad local de Villafalé.

En todo caso, la composición de la Mesa de Contratación que efectuará la adjudicación provisional será la siguiente:

- El Presidente de la Junta Vecinal o Vocal en quien delegue.

- Un Vocal -al menos- designado por el Presidente.

- El Secretario de la Junta Vecinal.

Dicha Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación a la Junta Vecinal como órgano competente para realizar la adjudicación definitiva.

La adjudicación definitiva se formalizará mediante contrato administrativo suscrito por el adjudicatario o adjudicatarios y por el Presidente de la Junta Vecinal, previo depósito de la garantía definitiva.

Si la convocatoria quedase desierta, se podrá acordar la adjudicación directa a través del procedimiento negociado sin publicidad, pudiendo admitirse como máximo una rebaja del 10% en el precio. En caso de empate, éste se resolverá por los presentes en el acto de apertura de pliegos por el sistema de pujas a la llana.

##### 5.4.- Pago del precio.-

El adjudicatario efectuará el pago del precio en los plazos que se determinen por la Junta Vecinal y que deberán reflejarse expresamente en el contrato de adjudicación. Si no se cumpliesen dichos plazos, se podrá adoptar acuerdo por la Junta Vecinal adjudicando el aprovechamiento al segundo mejor postor; y si éste no existiera o de existir, no aceptara, se procederá a la adjudicación directa a través del denominado procedimiento negociado.

##### 5.5.- Autorización de la Comunidad Autónoma.-

El expediente de adjudicación mediante precio, una vez aprobado por la Junta Vecinal y expuesto al público por plazo de 15 días, será elevado a la Excma. Diputación Provincial por delegación de la Junta de Castilla y León, a efectos de control de legalidad y aprobación en su caso.

##### Art. 6º.- Aprovechamientos mancomunados.-

La Junta Vecinal podrá establecer aprovechamientos mancomunados con entidades locales próximas, previo concierto con las mismas.

##### Art. 7º.- Aprovechamientos especiales.-

###### 7.1.- Trabajos de desguace y roturación.-

Los bienes comunales de carácter forestal que -circunstancialmente- y para favorecer su restauración arbórea admitiesen trabajos de desguace y roturación, podrá autorizarse su aprovechamiento agrícola en estas condiciones:

1º) Que la autorización sea temporal y se obtenga con ella la efectiva restauración y mejora arbórea del predio.

2º) Que el cultivo se efectúe en forma directa por los autorizados o por quienes con ellos convivan en su domicilio.

3º) Que el aprovechamiento sobre cualquier parcela en favor del mismo usufructuario no exceda de cinco años.

Además de todos los trabajos y prestaciones personales que guarden relación inmediata con el cultivo a que se destinen las parcelas, los autorizados habrán de realizar en ellas cuantas operaciones de mejoras determine la Administración forestal, de oficio o a instancia de la Junta Vecinal.

Se podrán establecer convenios con el órgano institucional competente para la repoblación forestal.

#### 7.2.- Cotos especiales.-

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 106 del Reglamento de Bienes, podrá destinarse parte de fincas comunales a la constitución de cotos escolares de recreo, enseñanza experimental y aprovechamiento para alumnos de escuelas de localidades, coto de previsión para habitantes necesitados de las localidades en sus adversidades económicas, etc.

El establecimiento de Cotos de Caza será determinado por acuerdo de la Junta Vecinal, que fijará los límites territoriales, precio y demás circunstancias del mismo, de acuerdo con la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, correspondiendo la autorización definitiva a la Junta de Castilla y León de acuerdo con el Art. 41 de la citada Ley.

Otros aprovechamientos especiales.- La instalación de estaciones base de telefonía móvil (BTS), antenas de televisión, parques eólicos, etc, se hará a través de expediente de concesión administrativa por tratarse del aprovechamiento privativo de bienes de dominio público, tal como previene el Reglamento de Bienes de Entidades Locales en sus arts. 114 a 137.

#### Art. 8º.- Normas comunes a todo tipo de aprovechamiento.-

##### 8.1.- Administración general de los bienes.-

Los regímenes de aprovechamientos comunales contenidos en esta Ordenanza lo son sin perjuicio de las normas que regulan la repoblación forestal, los aprovechamientos de caza y pesca, el procedimiento para deslinde, reivindicación y defensa de los bienes, a cuyo efecto habrá de estarse a lo previsto en el Reglamento de Bienes y en la legislación específica para cada tipo de aprovechamiento.

En ningún caso podrán cederse los aprovechamientos a terceras personas, ni variar el destino de los mismos.

El aprovechamiento de los pastos de rastrojeras de parcelas previamente adjudicadas a vecinos de la localidad, una vez retiradas las cosechas, podrá efectuarse por el ganado de los propios adjudicatarios dando previa cuenta de tal aprovechamiento a la Junta Vecinal.

##### 8.2.- Ocupación temporal de terrenos comunales.-

No se permitirá la ocupación temporal de terrenos comunales para depósito de materiales, escombros, productos agrícolas, estiércol, etc, sin autorización expresa de la Junta Vecinal, la que -en el ámbito de su competencia- determinará la procedencia de la ocupación, el plazo y el pago de los derechos de ocupación. En caso de incumplimiento de lo establecido en este apartado, podrán aplicarse por la Junta Vecinal las sanciones que al efecto procedan.

##### 8.3.- Desahucio por vía administrativa.-

La extinción de los derechos constituidos sobre los bienes comunales en aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza, especialmente cuando deban devolverse los terrenos ocupados en régimen de aprovechamiento a la Junta Vecinal, se efectuará por ésta en vía administrativa -mediante el ejercicio de facultades coercitivas- previa indemnización o sin ella, con arreglo al procedimiento establecido en los arts. 120 a 135 -ambos inclusivos- del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

##### 8.4.- Régimen de adopción de acuerdos.-

Todos los acuerdos que tome la Junta Vecinal en cuanto al régimen de aprovechamiento de los bienes comunales se adoptarán por mayoría absoluta.

##### 8.5.- Remisión al Reglamento de Bienes.-

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, y demás disposiciones concordantes y de ámbito local.

#### Art. 9º.- Disposiciones finales.-

##### 9.1.- Primera: Vigencia de esta Ordenanza.-

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Junta Vecinal, será puesta al público por un plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal.

Transcurrido el plazo anteriormente indicado, la Junta Vecinal otorgará la aprobación definitiva y ordenará su inserción íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que hace referencia el Art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Art. 65.2 de la misma. Su vigencia se mantendrá mientras no se acuerde su derogación.

##### 9.2.- Segunda: Derecho supletorio.-

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se entenderá aplicable la normativa que sobre la materia prevé el Régimen Local vigente, sin perjuicio de la regulación específica establecida para cada tipo de aprovechamiento.

No será de aplicación la Ley de Arrendamientos Rústicos.

#### Art. 10.- Disposición transitoria.-

El régimen de los aprovechamientos actuales contratados continuará observándose en sus propios términos hasta el fin del contrato o periodo fijado en el documento o acuerdo de adjudicación, salvo aquellos que por estar incursos en vicios de legalidad deban ser anulados.

Los aprovechamientos de terrenos en forma de lotes o quiñones que no cumplan la normativa establecida en la presente Ordenanza, deberán cesar previo requerimiento efectuado por la Junta Vecinal.

Serán ejercitadas todas las acciones legales procedentes para llevar a cabo el desahucio sobre las fincas comunales que carezcan del preceptivo contrato de aprovechamiento y sobre aquellas en que éste se hallare en situación irregular.

En Villafalé, a 24 de mayo de dos mil.-EL PRESIDENTE, Ángel López Benavides.-EL SECRETARIO, Pablo Llorente Sánchez

-ANEXO-

#### RELACIÓN DE BIENES COMUNALES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

##### Parcelas de labrantío

- LAS CALVAS.- Parcela 100 del Polígono 214.
- SANTA CRUZ.- Parcela 043 del Polígono 214.
- CEMENTERIO.- Parcela 056 del Polígono 214.
- LINDERA GORDA.- Parcela 089 del Polígono 213.
- PALERADA.- Parcela 091 del Polígono 212.
- LA REJERTA.- Parcela 015 del Polígono 212.
- LA GRANJA.- Parcela 006 del Polígono 212.
- HUERTOS DEL MOLINO.- Parcela 5066 del Polígono 214.
- SANTA CRUZ.- Parcela 0056 del Polígono 214.
- LAS CALVAS.- Parcela 0119 del Polígono 214.
- LAS CALVAS.- Parcela 0120 del Polígono 214.
- CAMINO VILLASABARIEGO.- Parcela 5086 del Polígono 214.
- QUINTANA.- Parcela 5001 del Polígono 214.
- CEMENTERIO.- Parcela 5091 del Polígono 214.

##### Parcelas de Pastizal

- PUEBLO.- Parcela 5052 del Polígono 214.
- PUEBLO.- Parcela 5054 del Polígono 214.
- SOTO.- Parcela 5002 del Polígono 215.
- SOTO.- Parcela 5003 del Polígono 215.
- SOTO.- Parcela 5004 del Polígono 215.
- SOTO.- Parcela 5005 del Polígono 215.

##### Parcelas de Erial

- PRADOSO.- Parcela 5002 del Polígono 212.
- PRADOSO.- Parcela 5003 del Polígono 212.
- EL SOTO.- Parcela 5004 del Polígono 212.
- MOLINO.- Parcela 5005 del Polígono 212.
- EL SOTO.- Parcela 15004 del Polígono 212.
- PALERADA.- Parcela 5049 del Polígono 214.
- PUEBLO.- Parcela 5088 del Polígono 214.

En Villafalé, a 24 de mayo de 2000.-EL PRESIDENTE, Ángel López Benavides.

3822

27.840 ptas

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NÚMERO CINCO DE LEÓN

NIG: 24089 1 0500148/1998.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 120/1998.

Sobre: Otras materias.

De Caja España de Inversiones.

Procurador: Mariano Muñiz Sánchez.

Contra: José Antonio Rubio Vázquez.

Procurador: Sin profesional asignado.

#### EDICTO

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de León, con el número 120/1998 a instancia de Caja España de Inversiones contra José Antonio Rubio Vázquez se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Providencia Magistrada, doña Ana del Ser López.

En León, a 5 de junio de 2001.

Dada cuenta. Recibido el anterior exhorto del Juzgado de Paz de Gradefes, y resultando negativa la diligencia a practicar, requiérase al demandado por medio de edictos a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que dentro del plazo de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de los bienes inmuebles que le han sido embargados en el procedimiento de que se trata. Y se le dé traslado del perito nombrado por la actora don Mario Fernández Cadenas, para que en el plazo de dos días designe otro si le conviniere, apercibiéndole que de no verificarlo se le tendrá por conforme con el designado por la parte demandante.

Y para que sirva de requerimiento al demandado en paradero desconocido José Antonio Rubio Vázquez, expido la presente en León, a 5 de junio de 2001.—El/La Secretario (ilegible).

4850

3.741 ptas.

#### NÚMERO SIETE DE LEÓN

NIG: 24089 1 0700558/1998.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 364/1993.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Pastor.

Procurador: Emilio Álvarez Prida.

Contra: Francisco Cosmen de Lama.

Procurador: Luis Antonio Álvarez Cantón.

#### EDICTO

Doña M<sup>a</sup> Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 7, hace saber:

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento juicio ejecutivo 364/1993 que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco Pastor, representado por don Emilio Álvarez Prida contra Francisco Cosmen de Lama y Dominga Alonso García, en reclamación de 2.128.338 ptas. en concepto de resto de intereses y tasación de costas aprobadas, más costas de ejecución de tasación, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de las siguientes fincas propiedad de los ejecutados:

Lote nº 1: Vivienda sita en Villablino, en la avenida del Generalísimo s/n, portal izquierdo, 6º O ático izquierda. Finca 45. Tiene una superficie construida de 146,3 metros cuadrados. Consta de vestíbulo distribuidor, comedor-estar, cuatro habitaciones, cocina, dos cuartos de baño y habitación contigua. Finca registral 10.952, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Ponferrada, al folio 33 del libro 111 de Villablino, tomo 1.194 del archivo. Valorada a efectos de subasta en 10.950.000 pesetas.

Lote nº 2: Vivienda sita en Villablino, en la avenida del Generalísimo s/n, portal izquierdo, 6º O ático derecha. Finca 46. Tiene una superficie construida de 141,1 metros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo distribuidor, comedor-estar, tres habitaciones, cocina, dos cuartos de baño y habitación para despensa. Finca registral 10.953, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Ponferrada, al folio 35 del libro 111 de Villablino, tomo 1.194 del archivo. Valorada a efectos de subasta en 10.550.000 pesetas.

La subasta se celebrará el próximo 13 de julio, a las 12 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la avenida Sáenz de Miera nº 6, sacándose a subasta, en primer lugar el lote nº 1 y de alcanzarse suma suficiente para cubrir las responsabilidades perseguidas, no se procederá a la subasta del lote nº 2, conforme con las siguientes condiciones:

1ª.- Las fincas embargadas han sido valoradas en las sumas expresadas anteriormente, sumas por las que salen a licitación, habida cuenta que no constan cargas anteriores preferentes en la certificación registral obrante en autos.

2ª.- La certificación registral de los inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3ª.- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente.

4ª.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose, por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5ª.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad BBVA, agencia San Marcelo, cuenta nº 2135000017036493, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no indicara el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades consignadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6ª.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª.- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

8ª.- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª.- No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10ª.- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en León, a 15 de mayo de 2001.—El Secretario (ilegible).

4388

11.868 ptas.

#### NÚMERO NUEVE DE LEÓN

Doña M<sup>a</sup> Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de León.

Doy testimonio y fe: Que en los autos de juicio de faltas número 34/2001 ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

En León, a 6 de abril de 2001. Doña Irene Álvarez de Basterrechea, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de León, ha visto y oído los presentes autos de juicio de faltas nº 34/2001, seguidos por amenazas, en cuyos autos han sido partes don José Luis Gómez García, doña M<sup>a</sup> Carmen Mayo Fernández, don José Ramón, Doña Verónica, don Ignacio y doña Isabel Gómez Mayo como denunciantes y don Santiago López Martínez como denunciado.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Santiago López Martínez de la falta que se le imputaba con declaración de oficio a de las costas procesales causadas.

Y para que sirva de notificación en forma a don José Luis Gómez García, doña M<sup>a</sup> del Carmen Mayo Fernández, doña Verónica Gómez Mayo, doña Isabel Gómez Mayo y don Ignacio Gómez Mayo, en ignorado paradero, expido el presente en León, a 31 de mayo de 2001.—La Secretaria Judicial (ilegible).

4800

2709 ptas.

## Juzgados de lo Social

### NÚMERO DOS DE LEÓN

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en autos número 319/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Madin contra la empresa José Antonio da Veiga, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. señor Magistrado, don José Manuel Martínez Illade.

En León, a 8 de junio de 2001.

Dada cuenta: El escrito que antecede únase a los autos de su razón, y como se pide cítese a la empresa demandada Explotaciones Bandín, S.L., a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el día 5 de julio, a las 9.45 horas de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

Magistrado Juez.—Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Explotaciones Bandín S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en León a 8 de junio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial (ilegible).

5069

4.644 ptas.

\* \* \*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León hace saber:

Que en autos 123/01, seguidos a instancia de Miguel Ángel Moro Callejo contra Valentín Constantino Pérez, sobre salarios, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda en parte, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 479.859 pesetas (2.884,01 euros).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo cabe recurso de suplicación en plazo de cinco días

para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que, para poder recurrir, si no gozaran del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, plaza de Santo Domingo, con el número 2131000065012301, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico con el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 ptas (150,25 euros) en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, plaza de Santo Domingo, con el número 2131000066012301. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se le declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Valentín Constantino Pérez, en paradero ignorado, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León, a 8 de junio de 2001.

El Secretario Judicial (ilegible).

5070

5.031 ptas.

### NÚMERO DOS DE PONFERRADA

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en autos número 230/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Daniel Abella González y veintiséis más, contra CB Transportes Delfrido y Rollón, Extradel Bierzo, S.L., Mercade y Fills, S.A., Biertran, S.L., Delfrido Pérez Vales, José Antonio Rollón Matilla y el Fogasa, sobre salarios, se ha acordado citar a dichas demandadas, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 11 de julio próximo, a las 10.00 horas de su mañana, al objeto de asistir al acto de conciliación y, en su caso, de juicio, señalado para dicho día y hora, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por su falta injustificada de asistencia. Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que le sirva de citación en legal forma a CB Transportes Delfrido y Rollón, Extradel Bierzo, S.L., Mercade y Fills, S.A., Biertran, S.L., don Delfrido Pérez Vales y don José Antonio Rollón Matilla, en el procedimiento sobre salarios (ordinario) referido, la cual está en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Ponferrada, a 13 de junio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial (ilegible).

5140

4.644 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN - 2001